

CD = 2 en espesores mayores de 60 milímetros.

Las radiografías estropeadas se restarán y su valor doble.

Las horas de parada por culpa del cliente, se contabilizarán a razón de CD radiografías por horas.

El valor del punto es el siguiente:

Inspectores Superiores, Inspectores Técnicos: 350 pesetas por punto.

Inspectores Especialistas, Inspector Supervisor, Inspector: 310 pesetas por punto.

Inspector en prácticas y Técnico Especialista END: 268 pesetas por punto.

Técnico Especialista de 1.º y 2.º: 257 pesetas por punto.

Técnico Especialista de 3.º y Especialista en prácticas: 235 pesetas por puntos.

Los valores asignados a los puntos productivos se aplicarán con efectos 1 de mayo de 1988.

Los puntos productivos realizados en domingos o festivos se abonarán íntegros.

3. El tiempo de prolongación de jornada diaria no productiva, es decir, la no facturada, se compensará con igual tiempo libre, dentro de los siguientes sesenta días naturales a fijar por el Jefe del Departamento, que tendrá en cuenta las necesidades del empleado.

Art. 24. *Carácter de la retribución.*—Los conceptos económicos pactados en el presente Convenio tienen carácter de brutos.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 25. *Faltas y sanciones.*—En materia disciplinaria se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y a las normas vigentes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26. *Faltas y sanciones específicas.*—Dadas las características de la Empresa, se configuran, de modo específico, las siguientes faltas:

Leves: El incumplimiento «ocasional» de los procedimientos de trabajos establecidos por la Empresa.

Graves: La adopción de insuficientes medidas de seguridad según la normativa del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con los trabajos a efectuar con equipos radioactivos.

La manipulación o uso indebido o simple deterioro, por falta de cuidado necesario, de los instrumentos o equipos que la Empresa pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo.

El retraso reiterado o sin justificación en la devolución de los dosímetros personales una vez recibido el que le sustituye, así como toda la acción u omisión que perturbe el oportuno control.

La recepción por el dosímetro personal de dosis superiores a la máxima permitida, sin que ello esté justificado o no mediando el preaviso necesario.

La negligencia en el trabajo que cause perjuicio real a la Empresa.

El comportamiento no diligente en relación con las actividades que permitan a la Empresa la obtención de la documentación necesaria para gestionar las licencias legalmente exigibles para el personal a su servicio o las certificaciones que avalan su capacidad profesional, siempre que exista aviso previo de la Empresa con tiempo suficiente.

El incumplimiento reiterado de los procedimientos de trabajo establecidos en la Empresa.

Muy graves: La no adopción de medidas de seguridad según la normativa del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con los trabajos a efectuar con equipos radioactivos.

El causar desperfectos en equipos, aparatos, instrumentos o instalaciones de la Empresa intencionadamente.

La exposición a radiaciones voluntarias o negligentemente del dosímetro personal.

El incumplimiento sistemático de los procedimientos de trabajo establecidos por la Empresa.

Se considera falta muy grave el no respetar el secreto profesional y el proporcionar a terceros informaciones de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar a la Empresa.

Falsificar datos que induzcan a la Empresa a confeccionar informes no ajustados a la verdad.

En lo que se refiere a sanciones a que hubiere lugar, el Comité Paritario valorará en faltas graves o muy graves la magnitud de la falta y la correspondiente sanción.

Art. 27. *Confidencialidad.*—Todo el personal sin excepción, afectado por presente Convenio se debe a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad, y no podrá facilitar la información de que disponga por el ejercicio de sus funciones y que puedan favorecer la actividad profesional a terceros o perjudicar la Empresa.

CAPITULO VII

Prestaciones sociales

Art. 28. *Seguro Vida-Grupo.*—La Empresa concertará un Seguro de Vida e Invalidez para todo el personal que se dé de alta en la misma, que cubrirá todo tipo de accidentes y los capitales siguientes:

Personal administrativo: 1.000.000 de pesetas.

Personal técnico: 2.000.000 de pesetas.

Art. 29. *Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.*—En caso de incapacidad laboral transitoria (baja), el trabajador afectado percibirá y desde el primer día que tenga derecho a la prestación de la Seguridad Social, el complemento necesario, que satisfará la Empresa, para alcanzar el 100 por 100 de su salario real ordinario percibido en el mes anterior a dicha baja.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 30. *Concurrencia.*—Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, estándose para los casos de conflicto a lo establecido en el artículo 3.º, número 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31. *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19652 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa lavavajillas, marca «AEG», modelo Favorit 635, fabricados por A.E.G. en Nurnberg (R. F. Alemana).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Príncipe de Vergara, 112, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de lavavajillas fabricado por A.E.G. en su instalación industrial ubicada en Nurnberg (R. F. Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88015055, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD1990/18/86-A, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEV-0027, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a

continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El motor principal de estos aparatos es «AEG» EB 102A 28/2T.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Servicios tipo. Unidades: N.º

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «AEG», Favorit 635.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 3350.
Tercera: 12.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

19653 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa cocina marca «Safe», modelo SF-04 y variantes, fabricados por «Corcho, Sociedad Anónima», en Santander.

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Safe, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, municipio de Cordovilla, provincia de Navarra, para la homologación de cocina fabricada por «Corcho, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santander;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2025-M-IE/1 y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-CHO-IA-02 (AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0120 definiendo como características técnicas para cada marcas y modelos homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Safe» SF-04.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 8.300.
Tercera: 6.

Marca y modelo: «Agni» KE-10004.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 8.300.
Tercera: 6.

Marca y modelo: «Corcho» KE-20004.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 8.300.
Tercera: 6.

Marca y modelo: «Crolls» KE-30004.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 8.300.
Tercera: 6.

Marca y modelo: «Super Ser» KE-40004.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 8.300.
Tercera: 6.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

19654 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico congelador, marca «Ariston», modelo K/DF 2800 E y variantes, fabricados por «Merloni Elettrodomestici, S.p.A.», en Fabriano (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Merloni Elettrodomestici España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Dr. Pedro I Pons, 9-11, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de frigorífico congelador, fabricado por «Merloni Elettrodomestici, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Fabriano (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1506-M-IE/2 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado clave TM-ART.MEF-IA-01(AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC-0221, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 20 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N, congelador con un volumen de 45 decímetros cúbicos bruto y útil y una potencia nominal de 110 W.

El compresor de estos aparatos es NECCHI Mini ES-5.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Dm³
Tercera. Descripción: Poder congelación en 24h. Unidades: Kg.